



REGLAMENTO DEL SISTEMA DE CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA MUNICIPAL DE CORREGIDORA, QRO. APROBADO EN FECHA 04/12/2019

El que suscribe **Lic. Roberto Sosa Pichardo, Presidente Municipal Constitucional de Corregidora, Querétaro**, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 17 fracción IX del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., y 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, a los habitantes de este Municipio hace saber:

Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 1, 4, 6, 14, 16, 21, 27, 35, 36, 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 30, 146, 147, 148 y 150 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 50 del Bando de Buen Gobierno del Municipio de Corregidora; 117, 118 y 119 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., y

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, los estados adoptan, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre.
2. En este sentido y atendiendo a lo previsto en la fracción I del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios serán gobernados por un Ayuntamiento, cuya competencia se ejercerá de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.
3. El artículo 5 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., refiere que este H. Cuerpo Colegiado será el encargado de la administración y del gobierno municipal, para lo cual tiene las atribuciones de establecer y definir las acciones, criterios y políticas con que deban manejarse los asuntos y recursos del Municipio, así como para interpretar la legislación municipal y dictar las disposiciones generales o particulares que se requieran para el eficaz cumplimiento de sus fines.
4. Los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 30 fracción I, y 146 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 88 del Bando de Buen Gobierno del Municipio de Corregidora, Querétaro, y 3 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., facultan al Ayuntamiento de Corregidora, Qro., para organizar la administración pública municipal, contar con sus propias autoridades, funciones específicas y libre administración de su hacienda, así como para emitir y aprobar disposiciones que organicen la administración pública municipal para regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, ello a través de instrumentos normativos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el municipio.
5. Que el artículo 1° del Bando de Buen Gobierno del Municipio de Corregidora, Querétaro, establece en el Municipio de Corregidora, Querétaro, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y en la Constitución Política del Estado de Querétaro, destacando que todas las Autoridades Municipales, dentro del ámbito de su competencia, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de



REGLAMENTO DEL SISTEMA DE CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA MUNICIPAL DE CORREGIDORA, QRO. APROBADO EN FECHA 04/12/2019

conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad y perspectiva de género.

6. En términos de lo dispuesto por el artículo 117 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., corresponde a este H. Cuerpo Colegiado la aprobación, reforma o abrogación de los Reglamentos, Decretos, Acuerdos y demás documentos que contengan disposiciones administrativas de observancia general.

7. Que la adecuación de la reglamentación municipal se encuentra prevista en los artículos 148 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 118 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., lo cual obedece –entre otros aspectos–, a la modificación de las condiciones políticas y múltiples aspectos de la vida comunitaria, buscando la preservación de la autoridad institucional y propiciar el desarrollo armónico de la sociedad.

8. Que En fecha 31 de agosto de 2007 fue aprobado en sesión de Cabildo el Reglamento del Sistema de Consejos Municipales de Participación Social; dicho Sistema ha sido una de las formas de crear las condiciones que han permitido alcanzar el desarrollo de la sociedad, mediante el trabajo organizado de la participación ciudadana en conjunto con el gobierno.

9. Atento a los cambios de las condiciones socioeconómicas del Municipio de Corregidora, en virtud de su crecimiento demográfico, surgimiento y desarrollo de actividades productivas, modificación de las condiciones políticas y múltiples aspectos de la vida comunitaria, es que resulta oportuno la creación de un nuevo ordenamiento a fin de generar condiciones que permitan que todos los sectores, especialmente los más vulnerables, accedan a la participación ciudadana, estableciéndose como un medio para la transformación social.

10. Que en fecha 23 de octubre del 2019 se recibió por parte de la Secretaría de Desarrollo Social el oficio número SDS/DPYFS/624/2019 firmado por la Lic. Erika de los Ángeles Días Villalón, Secretaria de Desarrollo Social del Municipio de Corregidora, en el cual se remitió la propuesta inicial del nuevo Reglamento del Sistema de Consejos Municipales de Participación Ciudadana del Municipio de Corregidora, Qro., con la finalidad de que fuera sometido a consideración del H. Ayuntamiento de Corregidora para su aprobación.

11. Que los artículos 29 y 34 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora., Qro., otorgan a las Comisiones la facultad para llevar a cabo el estudio, examen y resolución del presente asunto para someterlo a la consideración del Ayuntamiento para su aprobación, por lo cual sus integrantes fueron convocados, en consecuencia y con los argumentos esgrimidos en este instrumento, los razonamientos vertidos y con base en la legislación señalada, aprueban y ratifican el contenido del presente instrumento.

Por lo anteriormente expuesto, fundado, motivado y en consecuencia con los argumentos esgrimidos en los Considerandos, someten a consideración del H. Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, Querétaro, el siguiente:



REGLAMENTO DEL SISTEMA DE CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA MUNICIPAL DE CORREGIDORA, QRO. APROBADO EN FECHA 04/12/2019

REGLAMENTO DEL SISTEMA DE CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA MUNICIPAL DE CORREGIDORA, QRO.

TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente ordenamiento es de orden público y tiene por objeto establecer los mecanismos de participación ciudadana que se implementarán en el Municipio de Corregidora, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en la materia en el Estado de Querétaro.

La participación ciudadana se regirá bajo los principios de respeto a los derechos humanos, democracia, pluralidad, tolerancia, respeto, inclusión, transparencia y perspectiva de género, con pleno respeto a las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 2.- Los Consejos de Participación Ciudadana Municipal son mecanismos que permiten promover la participación y contribución ciudadana en la consulta, ejecución y trabajo entre autoridades Estatales y Municipales, donde participen ciudadanos en la intervención de los asuntos públicos que permiten el desarrollo de una capacidad relativa de decisión en materia de políticas públicas, gestión gubernamental y acciones de gobierno de manera democrática y organizada dentro de un territorio delimitado, que será establecido por el Municipio de Corregidora, siempre priorizando el fomento de la cultura de la legalidad, democrática y cívica.

ARTÍCULO 3.- Los mecanismos de participación ciudadana deberán capacitar y formar a los ciudadanos participantes, fortaleciendo la confianza en las autoridades, así como la promoción de procesos participativos en las políticas públicas y el fomento de la gobernabilidad democrática.

ARTÍCULO 4.- Para efectos del presente reglamento se entenderá por:

CONSEJO MUNICIPAL: Los Consejos de Participación Ciudadana Municipal son órganos auxiliares de la administración pública municipal, cuyo objetivo es promover la participación ciudadana y estructurar, proponer gestionar y/o implementar acciones de gobierno en coordinación con la administración pública municipal.

COORDINACIÓN GENERAL: Órgano que tiene por objeto coordinar y dar seguimiento a los trabajos y acciones que realicen los órganos del Sistema.

COORDINACIÓN MUNICIPAL: Dependencia administrativa encargada de organizar, fomentar, promover y fortalecer la participación ciudadana mediante la estrategia formación, capacitación e implementación de mecanismos de participación ciudadana.



REGLAMENTO DEL SISTEMA DE CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA MUNICIPAL DE CORREGIDORA, QRO. APROBADO EN FECHA 04/12/2019

COORDINADOR MUNICIPAL: Funcionario público encargado de la promoción, fomento, capacitación y seguimiento de la participación ciudadana, así como de los diversos mecanismos de participación ciudadana, además de fungir como enlace con el Centro Estatal de Participación Ciudadana de Querétaro.

CONSEJERO COORDINADOR: Consejero seleccionado mediante una convocatoria abierta a la ciudadanía.

CONSEJERO SUPLENTE: Suplente del consejero coordinador, quien fue elegido en fórmula.

CONSEJOS: a los Consejos de Participación Ciudadana Municipal.

COPLADEM: Comité de Planeación para el Desarrollo del Municipio.

COPLADEQ: Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Querétaro.

DEPENDENCIAS: Las Secretarías del Municipio de Corregidora.

DERECHOS HUMANOS: Conjunto de prerrogativas que se sustentan en la dignidad humana para el desarrollo armónico de las personas

ENLACE: Son servidores públicos municipales nombrados por la persona titular de la Secretaría, que participarán como apoyo administrativo a los diferentes órganos del Sistema.

MUNICIPIO: Municipio de Corregidora.

REGIÓN: Territorio municipal determinado por la Coordinación Municipal.

REGLAMENTO: al presente Reglamento

PERSPECTIVA DE GÉNERO: Metodología y mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género.

SECRETARÍA: Secretaría de Desarrollo Social del Municipio de Corregidora Querétaro.

CAPÍTULO II SISTEMA DE CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA MUNICIPAL

ARTÍCULO 5.- El objeto de los Consejos será promover la Participación Ciudadana y sus diversos mecanismos mediante el análisis, discusión e intercambio de ideas, priorizando y proponiendo soluciones a las diversas problemáticas de la región, en el Municipio de Corregidora.



REGLAMENTO DEL SISTEMA DE CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA MUNICIPAL DE CORREGIDORA, QRO. APROBADO EN FECHA 04/12/2019

ARTÍCULO 6.- Los objetivos de este Sistema son:

- I. Fortalecer la democracia;
- II. Impulsar y coordinar la participación ciudadana;
- III. Promover la planeación participativa;
- IV. Generar un desarrollo integral en el Municipio; y
- V. Conocer, analizar, priorizar y proponer soluciones a las demandas de la ciudadanía.

ARTÍCULO 7.- La función del Sistema será fungir como auxiliar de la autoridad municipal en la toma de decisiones para las obras, servicios y acciones que realice la misma, así como el de formar parte del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM), en los términos que establecen las leyes.

ARTÍCULO 8.- Para el adecuado funcionamiento del Sistema, éste contará con los siguientes órganos:

- I. Consejo Consultivo;
- II. Coordinación General; y
- III. Consejos de Participación Ciudadana Municipal Temáticos.

ARTÍCULO 9.- La autoridad municipal apoyará el trabajo de los miembros del Sistema, facilitándoles las condiciones mínimas e indispensables para que desarrollen sus actividades, así como un espacio físico para que efectúen sus reuniones, el cual será definido por la misma autoridad, en función de los recursos con que cuente.

CAPÍTULO III DEL CONSEJO CONSULTIVO

ARTÍCULO 10.- El Consejo Consultivo es un cuerpo colegiado que se integra de la siguiente manera:

- I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal;
- II. La Coordinación General, que será la del Sistema en lo general.

ARTÍCULO 11.- El Consejo Consultivo tiene competencia para:

- I. Apoyar a la autoridad municipal en la promoción de la participación ciudadana, así como organizar a los habitantes para que éstos participen activamente en el desarrollo de sus localidades y del Municipio;
- II. Proponer a la autoridad las medidas que coadyuven al mejor funcionamiento del Sistema;
- III. Sugerir a la autoridad la formación de otros consejos;
- IV. Ser parte activa en los diferentes procesos de planeación, para el desarrollo del Municipio;
- V. Elaborar planes, programas y proyectos, que promuevan el desarrollo del Municipio;



REGLAMENTO DEL SISTEMA DE CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA MUNICIPAL DE CORREGIDORA, QRO. APROBADO EN FECHA 04/12/2019

- VI.** Llevar a cabo tareas de seguimiento, evaluación y actualización de la planeación municipal;
- VII.** Participar en el COPLADEM en los términos que dispongan las leyes respectivas;
- VIII.** Recabar, organizar y priorizar las necesidades, así como los proyectos de solución, que planten los habitantes del Municipio, a través de la participación ciudadana organizada;
- IX.** Analizar y priorizar el programa de obra anual;
- X.** Analizar, y en su caso aprobar, el programa de trabajo, las propuestas y los proyectos que elaboren los Consejos; y
- XI.** Proponer a la autoridad los proyectos que coadyuven a mejorar los servicios y acciones que realice la administración municipal.

ARTÍCULO 12.- El Presidente del Consejo Consultivo tiene las facultades siguientes:

- I.** Ser el Presidente del COPLADEM, de acuerdo a la Ley de Planeación del Estado de Querétaro y su Reglamento;
- II.** Convocar y presidir las reuniones del Consejo Consultivo y las asambleas plenarias del Sistema;
- III.** Tener voto de calidad en la toma de decisiones;
- IV.** Designar al Coordinador General del Sistema de Consejos de Participación Ciudadana Municipal de Corregidora;
- V.** Otorgar los nombramientos a las personas que hayan resultado electas para ocupar cargos de coordinación dentro del Sistema;
- VI.** Impulsar y coordinar los procesos para la organización social en el Municipio;
- VII.** Promover la elaboración de planes, programas y proyectos que fomenten la participación ciudadana en beneficio de los habitantes del Municipio;
- VIII.** La Coordinación de Participación Ciudadana Municipal podrá depender administrativamente de la Secretaría de Desarrollo Social o la que determine el H. Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal.

ARTÍCULO 13.- Los miembros del Consejo Consultivo tendrán las siguientes facultades y responsabilidades:

- I.** Asistir a las asambleas;
- II.** Tener voz en las discusiones que se lleven a cabo sobre los temas que se desahoguen durante el desarrollo de las asambleas y emitir su voto en los asuntos que requieran la adopción de un acuerdo;
- III.** Informar a los habitantes del Municipio sobre las acciones que se desarrollen en el marco del Sistema; y
- IV.** Fomentar la capacitación a los miembros del Sistema sobre los procesos y políticas de participación ciudadana-social.

CAPÍTULO IV DE LA COORDINACIÓN GENERAL



REGLAMENTO DEL SISTEMA DE CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA MUNICIPAL DE CORREGIDORA, QRO. APROBADO EN FECHA 04/12/2019

ARTÍCULO 14.- Para ser miembro ciudadano de la Coordinación General, además de los requisitos ya señalados, se requiere:

- I. Contar con residencia mínima de tres años en el Municipio de Corregidora y no ser o haber sido dentro de los tres años anteriores funcionario en dependencia Federal, Estatal o Municipal;
- II. Contar con experiencia en participación ciudadana, así como preparación en el tema y contar con recomendación de instituciones públicas o privadas; y
- III. El Coordinador General, propietario y suplente, deberán tener residencia mínima de cinco años en el Municipio de Corregidora y contar con título profesional a nivel Licenciatura.

ARTÍCULO 15.- La Coordinación General es un órgano colegiado que se integrará por:

- I. Un Coordinador General, que será propuesto y nombrado por el Presidente Municipal;
- II. Coordinadores de los Consejos temáticos, quienes serán designados de entre los mismos en la asamblea que se lleve a cabo para tal efecto;
- III. Un Secretario Técnico, que será el Secretario de Desarrollo Social del Municipio;
- IV. Un Regidor que represente al Ayuntamiento en el COPLADEM, el cual será designado por la mayoría de los integrantes reunidos en Sesión de Cabildo; y
- V. Un Enlace Municipal, el cual será designado por el Secretario de cada dependencia, el cual colaborará en el seguimiento de los trabajos, propuestas o programas que se realicen en combinación con la Coordinación de Participación Ciudadana y los Consejos de Participación Ciudadana Municipal.

ARTÍCULO 16.- La Coordinación General tendrá por objeto coordinar el trabajo y las acciones que se desarrollen en el marco del Sistema, así como a los órganos que lo forman.

ARTÍCULO 17.- Las funciones de la Coordinación General serán:

- I. Apoyar a la autoridad municipal para fomentar e impulsar la participación ciudadana;
- II. Difundir las actividades que se desarrollen en el marco del Sistema;
- III. Dar seguimiento a los acuerdos del Consejo Consultivo;
- IV. Elaborar el plan de trabajo anual;
- V. Promover asambleas de información y evaluación en el seno de los Consejos;
- VI. Promover actividades de capacitación a los miembros del Sistema; y
- VII. Designar de entre sus miembros representantes para actividades que se realicen dentro y fuera del Sistema.

ARTÍCULO 18.- Las atribuciones y responsabilidades del Coordinador General serán:

- I. Representar a los miembros del Sistema;
- II. Convocar y presidir las reuniones de la Coordinación General;
- III. Coordinar las actividades del Sistema;



REGLAMENTO DEL SISTEMA DE CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA MUNICIPAL DE CORREGIDORA, QRO. APROBADO EN FECHA 04/12/2019

- IV. Asistir a las reuniones del COPLADEM;
- V. Asistir a las reuniones del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Querétaro (COPLADEQ), a invitación de éste;
- VI. Asistir a las asambleas de los Consejos Temáticos;
- VII. Tener voto de calidad en los acuerdos de la Coordinación General;
- VIII. Entregar, a nombre de los miembros del Sistema, la propuesta de obra anual al Presidente del Consejo Consultivo;
- IX. Gestionar los recursos técnicos, materiales y financieros para la adecuada celebración de las sesiones;
- X. Someter a consideración del Presidente del Consejo Consultivo las propuestas de los habitantes del Municipio para hacer más eficiente la prestación de los servicios públicos y la gestión gubernamental; y
- XI. Presentar un informe anual al Presidente del Consejo Consultivo.

ARTÍCULO 19.- Las atribuciones y responsabilidades de los miembros de la Coordinación General serán:

- I. Asistir a las asambleas;
- II. Participar en las actividades que desarrolle la Coordinación General; y
- III. Tener voz y voto durante el desarrollo de las asambleas, a efecto de que se emitan resoluciones y acuerdos por parte de la Coordinación General, con excepción del Secretario Técnico, el cual solo concurrirá con voz informativa.

CAPÍTULO V DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA MUNICIPAL

El Municipio de Corregidora deberá contar al menos con un Consejo de Participación Ciudadana Municipal por Delegación, los cuales se renovarán cada dos años.

Los Consejos de Participación Ciudadana Municipal deberán contar con un coordinador y un suplente quienes serán electos de manera democrática por los consejeros propietarios; quienes deberán coadyuvar en la organización y desarrollo del funcionamiento del Consejo.

ARTÍCULO 20.- Para ser consejero integrante de un Consejo de Participación Ciudadana Municipal deberá cumplir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Contar con residencia mínima de tres años en el Municipio de Corregidora
- III. No desempeñar cargo alguno en la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal;
- IV. Saber leer y escribir;
- V. No haber desempeñado cargos de dirigente o candidato en algún partido o agrupación política dentro de los últimos tres años anteriores a su integración al Consejo de Participación Ciudadana Municipal;
- VI. No ser ministro o representante de culto religioso;



REGLAMENTO DEL SISTEMA DE CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA MUNICIPAL DE CORREGIDORA, QRO. APROBADO EN FECHA 04/12/2019

- VII. Tener un modo honesto de vivir y disposición de servicio; y
- VIII. Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables.

Todos los cargos que los habitantes del Municipio de Corregidora desempeñen dentro de los órganos que constituyen el Sistema citado y que se señalan en el presente ordenamiento, son honoríficos, razón por la cual no recibirán retribución alguna.

ARTÍCULO 21.- Los Consejos de Participación Ciudadana Municipal Temáticos son grupos colegiados que se integrarán por personas que tengan formación académica, sean especialistas o se ocupen del tema o sector que atienda el Consejo del cual formen parte. Lo anterior deberá estar debidamente acreditado con los documentos idóneos.

ARTÍCULO 22.- El número de Consejos de Participación Ciudadana Municipal Temáticos estará determinado por las áreas prioritarias que establezca el Presidente Municipal, por lo cual podrán disminuirse o aumentarse de acuerdo a las necesidades, señalándose por parte de la autoridad las razones que justifiquen lo anterior.

ARTÍCULO 23.- Consejos de Participación Ciudadana Municipal Temáticos tendrán por objeto apoyar a los miembros del Sistema y a la autoridad municipal en el análisis, estudio y propuestas técnicas sobre temas respecto de los cuales ellos son especialistas.

ARTÍCULO 24.- Las formas por medio de las cuales los habitantes del Municipio pueden integrarse a los Consejos de Participación Ciudadana Municipal Temáticos, serán las siguientes:

- I. Por invitación del Presidente Municipal;
- II. Por invitación de los miembros del Sistema o por los funcionarios públicos que participen en el mismo;
- III. Por solicitud propia, la cual deberá presentarse por escrito ante la Coordinación de Participación Ciudadana Municipal, adscrita a la Secretaría de Desarrollo Social, señalando en la misma los datos personales, las razones por las cuales pretende pertenecer al Consejo de Participación Ciudadana Municipal Temático, así como anexar los documentos tendientes a acreditar que posee la formación académica requerida.

El procedimiento para incorporarse al Consejo de Participación Ciudadana Municipal Temático será:

- a) Tratándose de la fracción I, con la sola presentación de los documentos que acrediten la formación académica requerida.
- b) En el caso señalado en los incisos II y III de este artículo, además de la presentación de la documentación descrita anteriormente, es requisito que se ratifique su ingreso por la mayoría de los miembros del Consejo de que se trate y de la Coordinación General.
- c) Entrevista con el Coordinador General y la Coordinación de Participación Ciudadana municipal en todos supuestos anteriormente señalados.



REGLAMENTO DEL SISTEMA DE CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA MUNICIPAL DE CORREGIDORA, QRO. APROBADO EN FECHA 04/12/2019

ARTÍCULO 25.- Los Consejos de Participación Ciudadana Municipal Temáticos se integrarán por:

- I. Un Coordinador, propietario y suplente, electos por mayoría de votos de los integrantes del Consejo;
- II. Un Enlace Municipal;
- III. Uno de los Regidores de la Comisión respectiva, con derecho a voz y voto, designado en Sesión de Cabildo;
- VI. Los Consejos de Participación Ciudadana Municipal se integrarán por un mínimo de siete, y un máximo de quince consejeros, quienes contarán con su respectivo suplente, quienes serán elegidos a través de la convocatoria correspondiente o bien por invitación de los mismos consejos;

Los Consejos de Participación Ciudadana Municipal podrán formar parte del consejo durante dos periodos consecutivos siempre sujetándose a la convocatoria de renovación y de acuerdo al trabajo desempeñado.

- V. Al interior del Consejo y con la finalidad de hacer más eficiente el desarrollo del trabajo, podrán crearse las comisiones que de común acuerdo establezcan los miembros del Consejo;

Todos los integrantes del Consejo tendrán derecho a voz y voto con excepción del Enlace Municipal, quien sólo contará con voz informativa; y el enlace operativo/administrativo, que solo brindará apoyo.

ARTÍCULO 26.- Las funciones de los Consejos de Participación Ciudadana Municipal Temáticos serán:

- I. Consejos de Participación Ciudadana Municipal deberán sesionar mínimo una vez al mes de manera ordinaria y extraordinaria cuando la mitad de los consejeros propietarios lo consideren necesario a fin de diseñar estrategias que promuevan la participación de los ciudadanos en la comunidad;
- II. Participar en el proceso de planeación para el desarrollo integral del Municipio;
- III. Colaborar en la elaboración, seguimiento, evaluación y actualización de los planes de desarrollo, así como en los programas y proyectos que se deriven de éstos;
- IV. Participar en la validación y priorización estratégica de su especialidad, así como en el seguimiento y evaluación de las acciones y obras públicas municipales;
- V. Convocar y dirigir de manera conjunta con la Coordinación General, las reuniones sectoriales en las que se analizará y definirá la propuesta anual de obra pública del sector que le corresponda;



REGLAMENTO DEL SISTEMA DE CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA MUNICIPAL DE CORREGIDORA, QRO. APROBADO EN FECHA 04/12/2019

- VI. Proponer a la autoridad municipal proyectos de solución a los problemas que se presenten en el sector, así como para mejorar los servicios públicos del sector que les compete;
- VI. Elaborar su plan de trabajo anual; y
- VII. Proponer servicios, acciones o programas a la dependencia que así lo consideren los Consejos de Participación Ciudadana Municipal Temáticos a través de la Coordinación de Participación Ciudadana Municipal.

ARTÍCULO 27.- Las atribuciones y responsabilidades de los Coordinadores en sus respectivos Consejos Municipales de Participación Ciudadana Temáticos serán:

- I. Representar al Consejo;
- II. Ser miembros del Consejo Consultivo y de la Coordinación General, según proceda;
- III. Convocar a todos los miembros del Consejo y presidir las asambleas;
- IV. Coordinar la elaboración del plan de trabajo;
- V. Planear, programar, coordinar, organizar, supervisar y evaluar las actividades;
- VI. Informar a la Coordinación General y a la Secretaría de Desarrollo Social, a través de la Coordinación Municipal, los acuerdos de las asambleas y de los avances en sus planes de trabajo;
- VII. Tener voto de calidad en las asambleas de los Consejos de Participación Ciudadana Municipal Temáticos;
- VIII. Presentar a la Coordinación General las propuestas técnicas, para hacer más eficiente la prestación de servicios públicos y la gestión gubernamental en el sector que coordinen; y
- IX. Rendir un informe anual a la Coordinación General.

ARTÍCULO 28.- Las atribuciones y responsabilidades de los miembros de los Consejos de Participación Ciudadana Municipal Temáticos serán:

- I. Asistir a las asambleas y reuniones de trabajo de los Consejos;
- II. Presentar propuestas de solución a los temas que trate el Consejo en el que participen; y
- III. Colaborar con el trabajo y las acciones que desarrollen los Consejos.

CAPÍTULO VI DEL COORDINADOR MUNICIPAL

ARTÍCULO 29.- Es atribución del Presidente Municipal, designar un Coordinador de Participación Ciudadana Municipal. .



REGLAMENTO DEL SISTEMA DE CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA MUNICIPAL DE CORREGIDORA, QRO. APROBADO EN FECHA 04/12/2019

La Coordinación de Participación Ciudadana Municipal podrá depender administrativamente de la Secretaría de Desarrollo Social o de la que determine el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal.

ARTÍCULO 30.- El Coordinador Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Integrar los Consejos Municipales mediante una convocatoria abierta a la ciudadanía;
- II. Instalar los Consejos Municipales;
- III. Coordinar, facilitar y convocar las sesiones ordinarias y extraordinarias
- IV. Organizar y vincular a los miembros de los Consejos;
- V. Capacitar y vincular a los miembros de los Consejos;
- VI. Dar seguimiento a los acuerdos, acciones y propuestas de los Consejos;
- VII. Vincularse con el Centro Estatal de Participación Ciudadana y servir de enlace entre el Municipio y el Centro Estatal;
- VIII. Implementar otros mecanismos de Participación Ciudadana en coordinación con el Centro Estatal, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables; y
- IX. Las demás que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 31.- La Coordinación de Participación Ciudadana Municipal tendrá la facultad de formar redes que fomenten la Participación Ciudadana, las cuales son mecanismos de participación que deben capacitar a los ciudadanos participantes a través de la Coordinación de Participación Ciudadana Municipal y del centro estatal.

ARTÍCULO 32.- El Coordinador de Participación Ciudadana Municipal designará a un funcionario público del Municipio, por cada Consejo de Participación Ciudadana Municipal quien fungirá como enlace municipal del consejo correspondiente.

ARTÍCULO 33.- El Ayuntamiento, en su caso, podrá disponer de los recursos necesarios para coadyuvar a la ejecución de los proyectos y programas a través de los Consejos de Participación Ciudadana Municipal, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 34.- Los delegados y subdelegados municipales son autoridades auxiliares, quienes podrán colaborar en los consejos para fomentar la participación ciudadana en el desarrollo integral de su comunidad, solo brindando apoyo sin derecho a voz ni voto.

CAPÍTULO VII DE LOS ENLACES MUNICIPALES

ARTÍCULO 35.- Los Enlaces Municipales son empleados municipales nombrados por el Secretario de cada dependencia, que brindarán asesoría técnica a los órganos que forman el Sistema y su participación únicamente será con voz.

ARTÍCULO 36.- Las atribuciones y responsabilidades de los Enlaces Municipales serán:



REGLAMENTO DEL SISTEMA DE CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA MUNICIPAL DE CORREGIDORA, QRO. APROBADO EN FECHA 04/12/2019

- I. Asistir a las asambleas de los órganos de los cuales son integrantes;
- II. Representar a la autoridad municipal;
- III. Apoyar técnicamente al órgano en el cual participen;
- IV. Informar y orientar a los miembros de los Consejos sobre los programas de trabajo y políticas de desarrollo para el Municipio;
- V. Dar seguimiento a los acuerdos tomados en el seno de los Consejos en que participen, dentro del ámbito de sus atribuciones, e informar y reportar sobre el avance de los mismos a los miembros del Consejo; y
- VI. Atender a los miembros del Consejo, para los temas de trabajo que desarrolle el órgano en el cual participen.
- VII. Asistir a las reuniones del órgano en el cual participen;
- VIII. Llevar el registro de las asambleas y de los programas de actividades;
- IX. Auxiliar al Coordinador para llevar el control del archivo del órgano en el cual participen; y
- X. En general, apoyar a los Coordinadores como soportes administrativos y operativos para el mejor funcionamiento del Sistema.

CAPÍTULO VIII

SEPARACIÓN O REVOCACIÓN DE FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA MUNICIPAL

ARTÍCULO 37.- Las funciones de los miembros del Consejos de Participación Ciudadana Municipal terminarán por:

- I.- Cumplir el periodo para el cual fueron electos, salvo que fueran reelectos o sigan participando con otro cargo en el Sistema;
- II.- Porque así lo determine la Coordinación General por causa justificada;
- III.- Por acuerdo del órgano en que participe al acumular tres faltas injustificadas de manera consecutiva o más del treinta y tres por ciento de faltas en el periodo de un año, se considerará que ha renunciado a formar parte del Consejos de Participación Ciudadana Municipal y el Coordinador de Participación Ciudadana Municipal convocará al suplente para que asuma el cargo;
- IV.- Por renuncia;
- V.- Por otro nombramiento fuera del Sistema; y
- VI.- En el caso de los representantes de los Consejos, porque así lo determine en asamblea el Consejo que los eligió.

ARTÍCULO 38. Los coordinadores de todos los órganos que integran el Sistema estarán obligados a comunicar a la Coordinación General las altas y bajas de sus miembros para mantener actualizado y validado el padrón.

CAPÍTULO IX



REGLAMENTO DEL SISTEMA DE CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA MUNICIPAL DE CORREGIDORA, QRO. APROBADO EN FECHA 04/12/2019

DE LAS ELECCIONES

ARTÍCULO 39. Los Consejos de Participación Ciudadana Municipal, durarán en su cargo 36 meses y podrán ser ratificados una sola vez y a su criterio; por el Presidente del Sistema.

ARTÍCULO 40. Los Coordinadores de los consejos de Participación Ciudadana Municipal Temáticos, el Secretario Técnico y el representante de los Consejos ante el COPLADEM durarán en su cargo 36 meses. Las personas que ostenten estos cargos podrán ser reelectos una sola vez; en caso de no ser reelectos, podrán continuar participando como miembros consejeros, si no han cumplido ya dos periodos consecutivos como miembros del Consejo.

ARTÍCULO 41. Estas elecciones no deberán coincidir con las elecciones de cambio de administración municipal, por lo que, en su caso deberán hacerse dentro de los primeros tres meses del año de la elección de que se trate.

ARTÍCULO 42. Con la finalidad de dar continuidad a los trabajos que se desarrollen en el marco del Sistema, en cada período de elecciones podrán renovarse únicamente el cincuenta por ciento de los Consejos de Participación Ciudadana Municipal de los Consejos correspondientes.

ARTÍCULO 43. Cuando un miembro del Sistema con cargo de elección, por cualquier causa deje de asistir, será substituido por su suplente quien tomará su cargo hasta terminar el periodo para el cual fue electo el propietario.

ARTÍCULO 44. Es responsabilidad de la Coordinación de Participación Ciudadana Municipal adscrita a la Secretaría de Desarrollo Social elaborar la convocatoria a las asambleas, en las que se elija a cualquiera de los representantes de los órganos que integran el Sistema.

ARTÍCULO 45. El Secretario de Desarrollo Social en su calidad de Secretario Técnico del Consejo Consultivo, validará la elección de los Coordinadores de Consejos, enlaces municipales, y del representante de los Consejos ante el COPLADEM. En su ausencia, lo hará el Coordinador General de Consejos.

ARTÍCULO 46. La Coordinación de Participación Ciudadana Municipal adscrita a la Secretaría de Desarrollo Social entregará a cada uno de los miembros del órgano de cuya elección se trate, la convocatoria para la celebración de la asamblea correspondiente, cuando menos con ocho días de anticipación a su celebración y ésta deberá contener la fecha, hora y lugar en que se celebrará tanto en primera, como en segunda convocatoria, su carácter y el orden del día a desahogarse.

ARTÍCULO 47. Para poder convocar a la totalidad de los miembros del órgano de que se trate, se deberá de contar con el directorio de los integrantes del Sistema.

ARTÍCULO 48. Para que se pueda celebrar válidamente la asamblea de elección, es necesario que se reúna el quórum legal, mismo que se formará por mayoría absoluta, es decir, el cincuenta por ciento más uno del total de los integrantes del órgano en cuestión.



REGLAMENTO DEL SISTEMA DE CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA MUNICIPAL DE CORREGIDORA, QRO. APROBADO EN FECHA 04/12/2019

En caso de no reunirse el quórum requerido, se celebrará asamblea en segunda convocatoria, dentro de las veinticuatro horas siguientes, con cualquier número de concurrentes con derecho a asistir y a votar.

ARTÍCULO 49. Las asambleas de elecciones serán presididas por la persona designada por el órgano inmediato superior del Sistema, auxiliado por el Secretario Técnico del órgano de que se trate y en caso de ser necesario por el Enlace.

ARTÍCULO 50. Una vez comprobada la existencia de quórum legal a través del pase de lista de asistencia, se iniciará la asamblea procediendo a informar a sus miembros el motivo de la reunión, dando para tal efecto lectura al orden del día; además informará a nombre de cada uno de los candidatos, previo consentimiento por escrito de cada uno de ellos que obre en poder del coordinador general, así como las atribuciones y responsabilidades de los cargos a elección.

Una vez informado lo anterior, se expondrá el procedimiento para elegir a los aspirantes a ocupar el cargo correspondiente, el cual será mediante votación secreta por mayoría de votos, que se realizará de la siguiente forma:

- I.- El Secretario Técnico procederá a entregar a cada uno de los miembros del órgano una papeleta a efecto de que emitan el voto correspondiente;
- II.- En la papeleta se anotará el nombre de la persona por la que se vote para ocupar el cargo correspondiente;
- III.- Se procederá a doblar la papeleta y se introducirá en una urna transparente;
- IV.- El Secretario Técnico dará lectura en voz alta a cada una de las papeletas, anotando los votos que recibe cada aspirante, señalando después del respectivo conteo al candidato que obtuvo la mayoría de los votos.

Posteriormente se procederá a la toma de protesta correspondiente y el Presidente Municipal otorgará el respectivo nombramiento a las personas que resultaron electas.

ARTÍCULO 51. Al término de lo anterior y no habiendo más asuntos que tratar, se indicará por parte del que preside que ha concluido la asamblea, levantándose con tal motivo el acta correspondiente, la cual deberá ser firmada por el Coordinador General, por los asistentes.

CAPÍTULO X DE LAS ASAMBLEAS DE LOS ÓRGANOS QUE FORMAN EL SISTEMA

ARTÍCULO 52. El objetivo de las asambleas es darle formalidad a las reuniones y lograr la emisión de acuerdos por parte de los miembros que integren cada uno de los órganos que forman el Sistema, sobre el trabajo y las acciones que desarrollan, además de llevar a cabo la elección de sus representantes.



REGLAMENTO DEL SISTEMA DE CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA MUNICIPAL DE CORREGIDORA, QRO. APROBADO EN FECHA 04/12/2019

ARTÍCULO 53. Las asambleas de cada uno de los órganos que integran el Sistema se llevarán a cabo en su respectivo domicilio.

ARTÍCULO 54. El Consejo Consultivo tendrá las siguientes asambleas:

- I. Asambleas ordinarias, a fin de estudiar, analizar y definir la propuesta de obra anual. Estas deberán celebrarse periódicamente, por lo menos una vez cada tres meses;
- II. Asambleas extraordinarias, que se celebrarán a juicio del Presidente Municipal, cuando se requiera tratar asuntos de otras acciones que necesite la administración municipal. Se llevarán a cabo las veces que sean necesarias;
- III. Asamblea plenaria anual, que será de información y evaluación de las actividades que se desarrollen en el marco del Sistema, invitando a ella a todos los miembros que forman parte del Sistema.

ARTÍCULO 55. Las asambleas de la Coordinación General, de los Consejos de Participación Ciudadana Municipal Temáticos serán:

- I. Asambleas ordinarias de trabajo, que tendrán verificativo con la finalidad de analizar las propuestas de trabajo, de manera periódica por lo menos una vez al mes y según lo determinen sus miembros;
- II. Asambleas extraordinarias, que se celebrarán en caso de algún asunto de urgencia o que por su naturaleza no pueda tratarse en una asamblea ordinaria, las cuales tendrán verificativo cada vez que sus miembros lo consideren conveniente;
- III. Asambleas plenarios, que se celebrarán por lo menos una vez cada año, a las cuales deberá asistir el Presidente Municipal, para efecto de analizar los trabajos realizados durante el periodo.

CAPÍTULO XI DE LA CONVOCATORIA Y QUÓRUM PARA LAS ASAMBLEAS

ARTÍCULO 56. La convocatoria a asambleas deberá realizarse por escrito y señalará el día, hora y lugar en que la misma se celebrará, tanto en primera como en segunda convocatoria, su carácter y el orden del día a desahogarse.

ARTÍCULO 57. Para la celebración de las asambleas ordinarias y plenarios, se convocará por escrito a cada uno de los integrantes, cuando menos con setenta y dos horas de anticipación a la fecha y hora que se fije para que tenga verificativo la misma.

Las asambleas extraordinarias serán convocadas cuando menos con cuarenta y ocho horas de anticipación, y en ellas solamente podrán ser tratadas las cuestiones o puntos para los que sean convocadas y por ningún motivo se incluirá o discutirá otra cuestión o asunto no previsto en el orden del día.



REGLAMENTO DEL SISTEMA DE CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA MUNICIPAL DE CORREGIDORA, QRO. APROBADO EN FECHA 04/12/2019

ARTÍCULO 58. El orden del día señalado en la convocatoria deberá de contener los siguientes puntos:

- I.- Pase de lista, verificación del quórum y declaración de existencia legal;
- II.- Lectura y aprobación del orden del día propuesto;
- III.- Los asuntos a tratarse en el desarrollo de la asamblea, haciéndolo con la debida separación y sin que se incluya el tratamiento de dos o más asuntos en un solo punto, a fin de evitar confusiones; y
- IV.- Tratándose de asambleas ordinarias, los asuntos generales.

ARTÍCULO 59. En las asambleas ordinarias, los miembros de los órganos a celebrar la asamblea podrán proponer a la persona encargada de presidir la misma, por medio del enlace municipal, la inclusión de asuntos generales a tratarse durante el desarrollo de la misma; dicha solicitud de inclusión deberá realizarse desde el momento en que reciben su convocatoria y hasta antes de la aprobación del orden del día.

ARTÍCULO 60. Para que se considere legalmente instalada la asamblea en su primera convocatoria, es necesario que se encuentre presente el quórum legal establecido, mismo que se formará por mayoría absoluta, es decir, un cincuenta por ciento más uno del total de miembros que integran el padrón del órgano de que se trate.

ARTÍCULO 61. Para cada una de las asambleas se deberá de contar con una lista de asistencia para efectos de acreditar el quórum, la cual se deberá anexar al acta de la asamblea de que se trate. La persona encargada de presidir la asamblea tomará lista de asistencia.

CAPÍTULO XII DEL DESARROLLO DE LAS ASAMBLEAS

ARTÍCULO 62. La persona de cada uno de los órganos encargada de presidir las asambleas tendrá la facultad de conminar al público a guardar el orden en el lugar señalado, para llevar a cabo el desarrollo de la misma.

ARTÍCULO 63. Una vez iniciada una asamblea, no podrá suspenderse hasta que no se termine con el desahogo del orden del día.

ARTÍCULO 64. Una vez que se haya verificado el quórum legal por parte del facultado para tal efecto, se iniciará formalmente la asamblea, dando lectura a la convocatoria, para efecto de la aprobación, modificación o adición del orden del día propuesto.

ARTÍCULO 65. La persona encargada de presidir la asamblea del órgano de que se trate leerá el punto del orden del día correspondiente y hará del conocimiento de los asistentes que tienen el uso de la voz. Durante las intervenciones que no serán de más de diez minutos, los integrantes deberán conducirse con respeto y se concretarán al punto que se esté tratando. Vencidos los diez minutos



REGLAMENTO DEL SISTEMA DE CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA MUNICIPAL DE CORREGIDORA, QRO. APROBADO EN FECHA 04/12/2019

quien preside hará del conocimiento de la persona que se encuentre haciendo uso de la voz que se le ha agotado el tiempo.

ARTÍCULO 66. Los integrantes del órgano correspondiente tendrán derecho a contestar, replicar, contrarreplica y estos derechos se ejercerán por un tiempo de tres minutos cada uno de ellos, teniendo derecho cada integrante a dos intervenciones por punto del orden del día.

ARTÍCULO 67. La persona que preside tiene la facultad de declarar agotada la discusión de un punto sometido a debate, y en su caso, de ordenar se someta a votación.

ARTÍCULO 68. Durante el uso de la voz de algún integrante, sólo podrá ser interrumpido, por el que preside en los siguientes casos:

- I.- Para señalarle que se ha agotado el tiempo de su intervención;
- II.- Para exhortarlo a que se concentre en el tema a discusión; y
- III.- Para llamarlo al orden, cuando su intervención implique una falta de respeto en contra de algún otro integrante o de terceros, o esté usando un lenguaje inadecuado.

ARTÍCULO 69. Una vez agotados los puntos a discutir en el orden del día, la persona que preside la asamblea la declarará clausurada.

CAPÍTULO XIII DE LAS VOTACIONES

ARTÍCULO 70. Todos los miembros del Sistema, en sus respectivos órganos, tendrán derecho a voz y voto en las asambleas, a excepción del enlace municipal de cada uno de los órganos, los cuales sólo cuentan con derecho a voz.

ARTÍCULO 71. Las determinaciones que emita cada uno de los órganos que integran el Sistema, se tomarán por mayoría de votos de aquellos que tengan derecho a emitirlo, votación que se verificará por método económico o de manera secreta.

La votación se tomará contando el número de votos a favor, el número de votos en contra y, en su caso, las abstenciones. El sentido del voto deberá quedar asentado en el acta correspondiente.

Los métodos de votación que se utilizarán en el desarrollo de las asambleas serán:

- I.- Económico. Es aquel en el que los votos se emiten levantando la mano y consta de dos etapas, la de votación y la de cómputo. Este método se utilizará para la toma de acuerdos;
- II.- Secreta. Es aquella en el que el voto se emite a través de una cédula de votación que se deposita dentro de una urna previamente establecida, constanding de dos etapas,



REGLAMENTO DEL SISTEMA DE CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA MUNICIPAL DE CORREGIDORA, QRO. APROBADO EN FECHA 04/12/2019

la de votación y la de cómputo, sin que sea necesario externar los motivos o razones del voto. Este método será utilizado para la elección de los integrantes de cada uno de los respectivos órganos que forman el Sistema.

ARTÍCULO 72. Los integrantes no podrán abandonar el lugar en que se esté celebrando la asamblea, mientras tenga verificativo la votación. En caso de hacerlo por primera ocasión se le amonestará y para el caso de reincidir, se le suspenderá de su cargo por el periodo de un mes, asentando lo anterior en el acta que para tal efecto se levante.

ARTÍCULO 73. Para el caso de empate durante la votación, el coordinador general de cada uno de los órganos contara con la facultad de desempatar, hará uso de la misma, manifestando en qué sentido fue su voto.

CAPÍTULO XV DE LAS DETERMINACIONES Y ACTAS DE ASAMBLEA

ARTÍCULO 74. Las determinaciones que emitan los órganos integrantes del Sistema tendrán el carácter de acuerdos.

ARTÍCULO 75. Los acuerdos, deberán contribuir al mejor cumplimiento de los fines y atribuciones de los órganos respectivos, así como a la buena conducción de las asambleas a realizarse.

ARTÍCULO 76. Cada una de las asambleas celebradas deberá constar en cinta grabada, mismas que estarán en resguardo del enlace municipal de cada órgano del Sistema a fin de que se elabore por escrito el acta correspondiente, a efecto de que sea aprobada en la asamblea ordinaria siguiente.

El acta deberá contener la fecha, hora de inicio, tipo de asamblea, lista de asistencia, los puntos del orden del día, intervenciones de sus integrantes, votación, los acuerdos tomados y la hora de término de la asamblea. Además deberá de contar con la firma de los integrantes del respectivo órgano, previa revisión de la misma en la correspondiente asamblea.

ARTÍCULO 77. Para que sean válidos los acuerdos tomados en asamblea, será necesario cumplir con lo siguiente:

- I. Que se haya convocado en tiempo y forma;
- II. Que en la convocatoria se indique el motivo de la reunión, fecha, hora y lugar de la misma; y
- III. Que los acuerdos se hayan tomado por mayoría de votos de quienes asistieron con ese derecho.

Las determinaciones que tome la asamblea del consejo serán turnadas al área respectiva de la administración municipal que corresponda para su debida observancia.



REGLAMENTO DEL SISTEMA DE CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA MUNICIPAL DE CORREGIDORA, QRO. APROBADO EN FECHA 04/12/2019

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Reglamento por una sola ocasión en el órgano de difusión oficial del H. Ayuntamiento la Gaceta Municipal “La Pirámide”, atendiendo que dicha publicación queda exenta de pago por determinación del Cuerpo Colegiado del Municipio de Corregidora, en términos del artículo 102 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro en correlación al artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro:

“Artículo 21. No obstante lo dispuesto en los artículos 19 y 20, están exentos del pago de impuestos, derechos y contribuciones especiales el Estado, la Federación y los Municipios, a menos que su actividad no corresponda a funciones de derecho público, siempre y cuando esta disposición no sea contraria a la ley especial de la contribución de que se trate...”

SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el medio de difusión mencionado en el transitorio anterior.

TERCERO. Se abroga el Reglamento del Sistema de Consejos Municipales de Participación Social del Municipio de Corregidora, Querétaro., aprobado en acuerdo de cabildo del 7 de agosto del 2007 y todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan al presente reglamento.

CUARTO. Notifíquese a la Secretaría de Control y Evaluación y a la Secretaría de Desarrollo Social para los efectos que haya lugar.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL Y MANDARÁ SE PUBLIQUE Y OBSERVE.

M. en A. P. Roberto Sosa Pichardo, Presidente Constitucional de Corregidora, Querétaro, con fundamento en los artículos 30 segundo párrafo y 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, expido y promulgo el presente **REGLAMENTO DEL SISTEMA DE CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA MUNICIPAL DE CORREGIDORA, QRO.**

Dado en el Centro de Atención Municipal, Sede Oficial de la Presidencia Municipal de Corregidora, Qro., a los 04 (cuatro) días del mes de diciembre de 2019 (dos mil diecinueve), para su debida publicación y observancia.

**M. EN A.P. ROBERTO SOSA PICHARDO
PRESIDENTE MUNICIPAL DE CORREGIDORA, QRO.**

**LIC. SAMUEL CÁRDENAS PALACIOS
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.**